

DECRETO LEY N° 212

Corrientes, 6 de diciembre de 2001

VISTO:

La Ley N° 25.236 que declara la Intervención Federal en la Provincia de Corrientes, prorrogadas por su igual N° 25.343 y las facultades otorgadas por la misma, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley N° 01/99 se dispuso la emergencia económica financiera y social de la Provincia de Corrientes,

Que la ante la situación financiera por la que atraviesa la Provincia, es necesario una Unidad de Organización a los fines de dotarlo de eficiencia y operatividad,

Que la reestructuración responde a la imperiosa e impostergable necesidad de dotar al Estado Provincial de un Organismo con suficiente capacidad institucional, para atender y dar pronta respuesta a la temática vinculada a la utilización racional de los recursos hídricos, de los suelos y la actividad minera, del medio ambiente y de las tierras fiscales e islas fiscales, en un marco que tienda a posibilitar el crecimiento económico a través del desarrollo productivo.

Por ello, atento al Dictamen N° 5012/01, emitido por Fiscalía de Estado a fs. 47 y vta., conforme las facultades otorgadas por las Leyes Nacionales Nros. 25.236 y 25.343, Art. 48, 83, 125, inciso 1, 2, 3 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes,:

**El Interventor Federal de la Provincia
En Ejercicio del Poder Legislativo,
En Acuerdo de Ministros
Decreta y Promulga con Fuerza de Ley:**

Capítulo I Organización Funcional

Art.1°: LA presente Ley tiene por objeto crear el organismo con competencia sobre el agua, el suelo y la minería, el medio ambiente, y las tierras e islas fiscales de la Provincia de Corrientes, establecer sus misiones, funciones y atribuciones, su régimen funcional y Autoridades.

Art.2°: CREASE, como organismo de aplicación de las disposiciones de la presente Ley, el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), Organismo Autárquico, con personería jurídica propia de Derecho Público, con competencia para actuar en el campo del Derecho Público y Privado.

Art.3°: DEROGANSE las Leyes N° 3471 y 3975 y los Arts. 1°, 2° y 3° de la Ley N° 3228, y toda otra disposición que se oponga a la presente, e incorporase al régimen de la presente los Arts. 4° al 74° de la Ley N° 3228 y su normativa vigente, y la Ley N° 4134.

Art.4°: MODIFICASE el artículo 4° de la Ley N° 5067, y désignase Autoridad de Aplicación de la misma al Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA). Deróganse los Art. 1°, 2°, 3°, 4°, y 9° de la Ley N° 3805 y asígnase funciones de Autoridad Minera Provincial al ICAA.

Art.5°: LA presente Ley establece las normas y el organismo técnico que utilizará el Estado de la Provincia de Corrientes a los fines de posibilitar:

Una administración racional y adecuada de los recursos hídricos de jurisdicción provincial, interviniendo en todos los proyectos de orden provincial, nacional e internacional que se vinculen con el aprovechamiento de las cuencas hídricas, incluidos los acuíferos subterráneos.

El manejo racional y sustentable del recurso suelo, así como la recuperación edáfica de las tierras degradadas, anegadas o anegables, en todo el territorio provincial.

La aplicación de la Ley N° 3066, Código de Aguas de la Provincia de Corrientes, u otra que la sustituya o modifique, y de la normativa establecida en las Leyes N° 4361 de Conservación de Suelos, N° 4134, y N° 3228 de Tierras Fiscales. La aplicación de la Ley N° 5067, Evaluación de Impacto Ambiental, u otra que la sustituya o modifique.

El acceso a la propiedad en superficies no menores a la unidad económica de explotación, tendiendo a la eliminación de las unidades productivas inferiores a dicha extensión, facilitando su reagrupamiento.

En dicho marco, propender a la tecnificación de las explotaciones, a la eliminación del monocultivo, a la más

racional explotación de la tierra sobre la base de su proyección social. Prestará asimismo el apoyo que fuere necesario a los pequeños y medianos productores agropecuarios. Entender en todo lo relativo a titularización del dominio

Art.6º: EL Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), canalizará su gestión a través del Ministerio de Producción, Desarrollo, Empleo y Trabajo, u cualquier otro que lo sustituyera, a cuyas políticas adecuará su trabajo.

Art.7º: EL Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA) sucederá a los efectos legales, presupuestarios, patrimoniales y de recursos humanos al Instituto Correntino del Agua, la Sub Dirección de Gestión Ambiental, la ex Dirección de Suelos, y las áreas de Minería, del Ministerio de Producción, Desarrollo, Empleo y Trabajo, a las Direcciones de Coordinación de Grandes Aprovechamientos Hídricos, Coordinadora Yacyretá y de Información Hídrica del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art.8º: EL Poder Ejecutivo reglamentará las modificaciones administrativas, presupuestarias y de personal, necesarias para instrumentar lo dispuesto por la presente Ley.

Capítulo II **Misiones y Funciones**

Art.9º: SON Misiones y Funciones del I.C.A.A.

a) En materia de Recursos Hídricos y Suelos

Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3066 Código de Aguas de la Provincia de Corrientes y sus modificatorias si las hubiere y/u otra que la sustituyera.

Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4361 de Conservación de Suelos de la Provincia de Corrientes y sus modificatorias si las hubiere y/u otra que la sustituyera.

Programar, ejecutar y/o fomentar en todos sus aspectos técnicos y socioeconómicos, planes de actividades o servicios de su área, -recursos hídricos, suelos-, evaluándolos oportunamente, con afectación específica de sus recursos humanos y financieros.

Desarrollar sus tareas con eficiencia, priorizando el interés general y optimizando la asignación de sus recursos en procura del desarrollo sustentable de la provincia.

Formular y programar los planes provinciales referidos a la administración de sus recursos hídricos, coordinando los requerimientos de las distintas áreas en el ámbito provincial y municipal.

Promover el aprovechamiento y la gestión de los recursos suelo y agua como unidades de manejos conjuntas, con la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de las decisiones en todos los niveles, todo ello en el marco de una adecuada gestión ambiental.

Promover y controlar la conservación y manejo del recurso suelo y la recuperación de las tierras degradadas en la Provincia de Corrientes y en un marco conceptual de agricultura sustentable.

Administrar la normativa necesaria para la organización de sectores de usuarios, en los asuntos de su competencia, especialmente en la instrumentación operativa y organización ejecutiva de los comité de cuencas y subcuencas y consorcios para mantenimiento de obras de canalización.

Preparar estudios, diseños de programas, proyectos de pre-factibilidad, operativos y las medidas legales o económicas, referidas al aprovechamiento, protección y manejo adecuado de las cuencas hidrográficas.

Instrumentar el registro y catastro de aguas y otorgar los derechos, permisos y/o concesiones previstas por ley, incluidos el canon, derechos y tasas por el uso del agua pública, contribuciones de beneficiados con obras hidráulicas.

Coordinar acciones en materia de sistemas de alerta y alarma agrometeorológica en todo el ámbito provincial.

Intervenir como única autoridad de aguas, a las que deberán subordinarse las áreas provinciales, municipales y privadas vinculadas a la problemática, en los casos definidos como Emergencia Hídrica.

Autorizar la constitución de servidumbres y restricciones.

Oficiar como autoridad técnica, instancia de aprobación y organismo de contralor de todas las obras, emprendimientos y acciones, tanto públicas como privadas, cuya ejecución impacte o modifique de algún modo, el régimen o sistema de escurrimiento del agua o su calidad, en cualquier cuenca de la provincia.

Aprobar y hacer aplicar las metodologías de cálculos y prácticas de manejo de los asuntos agua y suelo, a ser utilizados en la provincia.

Desarrollar e investigar la utilización de equipos, máquinas y herramientas aptas para el manejo de los

ambientes naturales de la provincia, especialmente en lo que se refiere a suelo y agua, adquiriéndolos si fuera necesario.

Evaluar la oferta y eficacia para promover los modelos de organización interinstitucional más apropiados para ejecutar proyectos, obras y acciones en el ámbito de su competencia.

Coordinar y ejecutar el Plan de ordenamiento hídrico provincial, incluidos los estudios básicos necesarios.

Ejecutar por administración directa o por contratación, las obras de infraestructura, hidráulicas y de manejo de los recursos agua y suelo, que considere convenientes, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y su reglamentación.

b) En Materia de Gestión Ambiental

Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5067 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias si las hubiere y/u otra que la sustituyera, liderando la gestión del proceso de evaluación de impacto ambiental de todas las obras, instalaciones o actividades, tanto públicas como privadas, que puedan impactar al medio ambiente de la provincia, emitiendo la Declaración de Impacto Ambiental.

Proponer y ejecutar la Política Provincial en materia ambiental.

Implementar y desarrollar la Gestión Ambiental a nivel provincial.

Asegurar un marco legal.

Propender al equilibrio y mejoramiento de la calidad de vida de la población en armonía con los ecosistemas a través de la preservación, conservación, recuperación y mejora del ambiente.

Planificar, elaborar, desarrollar y proponer acciones y políticas de preservación y manejo del medio ambiente.

Coordinar la gestión ambiental a nivel provincial conduciendo y coordinando las gestiones necesarias con organismos de la Administración Pública Provincial, Municipal, Nacional e Internacional como así también los ONGs con el objeto de crear una interrelación que propenda a la unificación de las acciones a implementar.

Elevar al Poder Ejecutivo Provincial sugerencias y propuestas concretas de aplicaciones normativas que legislen sobre los aspectos vinculados a la realidad ambiental provincial y su impacto regional.

Organizar, coordinar y dirigir las acciones vinculadas a la concertación de convenios de asistencia económica y/o financiera que propicien el desarrollo de estudios ambientales.

Coordinar acciones tendientes a la preservación, conservación, recuperación y/o manejo racional del ambiente.

Entender, aconsejar y opinar en los proyectos privados que así lo requieran, en el aspecto de su competencia.

Organizar, coordinar y/o participar en la realización de cursos de capacitación, eventos científicos y técnicos en el marco de la formación y capacitación de recursos humanos.

Dirigir, organizar, coordinar, supervisar, elaborar y aprobar todos aquellos trabajos que encaren en el medio a requerimiento de la Superioridad, difundiendo acerca de las actividades propias a nivel de formación e información pública.

Entender en todo lo relacionado a la evaluación e inspección del ambiente a fin de lograr una mejor calidad de vida.

Asegurar la preservación del ambiente evitando la contaminación y la degradación de los recursos vitales.

Evaluar y proponer e implementar sistemas adecuados para el manejo del ambiente, pautando eventualmente su potencial recuperación o mejoramiento.

Realizar el seguimiento de indicadores de calidad ambiental que reflejen el estado de la población y su relación con el ambiente, implementando las acciones pertinentes.

Proponer, organizar y dirigir estudios tendientes a identificar, formular y desarrollar planes, programas y proyectos referidos a la problemática ambiental y a la preservación del ambiente, con fines múltiples, resultando de las interrelaciones de éste con el medio antrópico.

Entender en el estudio, análisis y diagnóstico del estado real y potencial de los recursos vitales a fin de propiciar un desarrollo sustentable en el marco de los distintos ecosistemas.

Iniciar, implementar y desarrollar un diagnóstico permanente de la situación general de los recursos vitales.

Obtener, procesar y proveer información útil para la toma de decisiones ambientales, obtener el ordenamiento ambiental del territorio.

Estudiar los distintos ecosistemas de la provincia analizando las interrelaciones entre sí y con el hombre.

Evaluar regionalmente los problemas ambientales y la capacidad de carga y extracción de los recursos vitales.

Elaborar catastros, estudios y diagnósticos ambientales cuali-cuantificando las variables y parámetros para analizar su comportamiento en el tiempo.

Diseñar y operar sistemas de monitoreo que permitan apreciar la calidad de los recursos.

Proponer estándares de emisión y criterios de calidad de los recursos.

Elaborar, supervisar y coordinar estudios que involucren la utilización de cada recurso, tomando en cuenta la interdependencia entre ellos.

Desarrollar propuestas de alternativas de ordenamiento y manejo ambiental para el desarrollo sustentable.

Promover la concientización ambiental a través de la educación, difusión, divulgación y participación de la sociedad a fin de lograr una mejor calidad de vida. Promover la informatización de la estructura orgánica.

Elaborar y ejecutar programas de educación ambiental tendientes a estimular la concientización colectiva.

Desarrollar y mantener el Nodo Corrientes del Sistema Nacional de Información Ambiental. Desarrollar el soporte SIG.

Promover y desarrollar de formación y capacitación ambiental.

Orientar, fomentar y desarrollar procesos educativos y culturales a fin de promover la preservación, conservación y mejoramiento del ambiente.

Diseñar, proponer y preparar material de difusión.

Recopilar y ordenar información ambiental a través de la prensa escrita y televisiva a nivel nacional e internacional para la incorporación al banco de datos.

Colaborar con la redacción de reportes sobre la situación ambiental de la provincia.

Mantener un contacto permanente con los medios de difusión.

Entender e impulsar las actividades encaradas por las ONGs vinculadas directa o indirectamente el ambiente.

Realizar tareas de inspección y aplicación de normas vigentes en forma individual o en relación con otros organismos o asociaciones civiles defensoras del ambiente.

Control del cumplimiento de las especificaciones establecidas en las Declaraciones de Impacto Ambiental otorgadas. Referente de las Auditorías Ambientales.

Responsable del Registro de Consultores ambientales y del Registro de Laboratorios de referencia.

Operador de las tareas de prevención y control que aseguren el cumplimiento de las pautas establecidas en la política provincial de Gestión ambiental.

c) En materia de Tierras Fiscales e Islas

Determinar las extensiones por debajo de las cuales no podrá dividirse la propiedad rural y autorizar el fraccionamiento de los inmuebles rurales, conforme a las prescripciones de esta ley; reagrupar extensiones de tierras rural minifundiaría, sea por compra o expropiación y fomentar toda acción que tienda al mismo fin, mediante asistencia técnica, financiera u otras.

Crear o promover la formación de Colonias con productores agropecuarios, prestándole asistencia técnica de la producción, comercialización, facilitando en todo sentido el acceso de aquellos a la propiedad de la tierra en unidades económicas de explotación.

Administrar las Tierras e Islas Fiscales de la Provincia, otorgando permisos de explotación, concesión, arrendamientos o cualquier otra forma legal que logre ejercer un efectivo control, aprovechamiento y preservación de sus recursos naturales.

d) En materia de Minería

Dictar los actos administrativos que concedan, denieguen o declaren la caducidad de los derechos mineros conforme a las normas del Código de Minería y reglamentaciones.

Inspeccionar y vigilar los trabajos mineros o todo lo relativo a las condiciones y requisitos de vigencia de las concesiones y permisos.

Promover y fomentar el desarrollo de la actividad minera en la provincia

Coordinar la acción con otros organismos provinciales, municipales y nacionales sobre materias de su competencia y en especial en lo referente a control y fiscalización de la actividad minera.

Realizar el relevamiento y prospección de nuevos recursos mineros y la evaluación de los ya descubiertos.

Controlar el cumplimiento del pago de los derechos de concesión y aquellos que fije la reglamentación.

Aplicar el reglamento de sanciones conforme la normativa vigente en la materia.

e) En General

Administrar sus bienes, adquirir inmuebles del dominio privado mediante convenio, licitación, remate público

o expropiación y enajenarlos conforme a las disposiciones de esta Ley y realizar todas las demás funciones vinculadas con los fines de su creación.

Formular sus presupuestos de gastos y cálculo de recursos que someterá a consideración del Poder Ejecutivo de la Provincia y publicar su memoria y balance anual.

Obtener de Instituciones Públicas, Mixtas o Privadas, Organismos Municipales, Provinciales, Nacionales o Internacionales los créditos y/o recursos necesarios para el cumplimiento integral de sus fines.

Toda otra función o tarea vinculada directa o indirectamente a las precedentemente enumeradas, dentro de los planes de política económica del Gobierno de la Provincia de Corrientes y las que específicamente le encomiende éste por decisión del Poder Ejecutivo.

Capítulo III de sus Organos

Art.10°: EL Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA) estará dirigido por un Administrador General, designado por el Poder Ejecutivo.

Para ser designado Administrador General se requiere:

Ciudadanía natural en ejercicio.

Ser nativo de la provincia o tener cinco años de residencia inmediata en ella.

No estar procesado ni haber sido condenado por delito que merezca pena superior a tres (3) años de prisión o reclusión.

No hallarse en estado de quiebra, concurso o interdicción

Poseer experiencia demostrable en actividades relacionadas con el manejo, gestión, administración, aprovechamiento, preservación, conservación o desarrollo de los recursos hídricos y edáficos.

Art.11°: SIN perjuicio de las funciones que le sean asignadas por otras disposiciones legales o reglamentarias, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

Cumplir y hacer cumplir esta Ley, sus reglamentos y resoluciones que se dicten y establecer acuerdos que estime conveniente para la marcha del organismo y para el mejor logro de sus fines.

Ejercer la representación legal de la institución en todos los actos o contratos inherentes a la misma.

Conferir poderes para las tramitaciones judiciales y administrativas necesarias.

Autorizar el movimiento de fondos.

Firmar los libramientos de pago, comunicaciones oficiales, resoluciones, escrituras y todo otro documento que requiera su intervención.

Ordenar las investigaciones y sumarios administrativos que fueren necesarios, dictando en cada caso las resoluciones e instrucciones correspondientes.

Requerir el auxilio de las fuerzas públicas en los casos previstos por la Ley y Reglamentos.

Elevar anualmente al P.E. el presupuesto de gastos y cálculo de recursos.

Designar nombramientos, ascensos y remoción del personal sujeta a la ratificación del Poder Ejecutivo.

Adquirir bienes o el uso y goce de los mismos, cuando fueren necesarios, para la ejecución de los planes del organismo.

Toda otra tarea directa o indirectamente vinculada con las precedentemente enumeradas y que expresa o implícitamente surjan de la Ley.

Colaborar en el estudio y proyecto de todas las tareas de competencia del organismo. Aprobar los planes de trabajo y sus modificaciones.

Elaborar y/o aprobar planes de acción, concurrentes con otros organismos nacionales o provinciales.

Resolver la realización de concursos para la contratación de estudios, proyectos, planes o asesoramientos especiales en un todo de acuerdo con las leyes vigentes.

Resolver sobre la formación de cuadros permanentes de funcionarios empleados y técnicos especializados en diferentes aspectos de la materia de su competencia.

Destacar personal técnico en el interior del país o en el extranjero, con fines de estudio o perfeccionamiento, acordándole las asignaciones correspondientes, previa consideración del Ministro del ramo y aprobación del P.E. En cada caso establecerá la permanencia mínima del agente comisionado en las misiones de estudio y divulgación de los conocimientos e informaciones recibidas.

Aceptar donaciones y legados, autorizar la celebración de convenios de compraventa, permuta y locaciones de bienes muebles e inmuebles y fijar el régimen de utilización y enajenación de los sobrantes adquiridos por la

institución.

Disponer la enajenación del material que se considere fuera de uso, conforme a las leyes vigentes en la materia.

Aprobar anualmente la memoria de la labor realizada y las rendiciones de cuentas, que elevará al P.E. a través del Ministerio del ramo.

Capítulo IV de las Areas Gerenciales

Art.12°: EL ICAA se estructurará funcional y operativamente sobre la base de cuatro (4) Gerencias, la Coordinación de Gestión Administrativa y la Asesoría Jurídica que conforma el servicio legal permanente, que dependerán directamente del Administrador General, y se podrán dividir en Departamentos y éstos en Divisiones, si fuere necesario.

Desarrollará sus actividades a través de la siguiente estructura orgánica:

- 1.1. Gerencia de Ingeniería
- 1.2. Gerencia de Tierras Fiscales, Suelos y Minería
- 1.3. Gerencia de Gestión Ambiental
- 1.4. Gerencia de Gestión Económica
- 1.5. Coordinación de Gestión Administrativa
- 1.6. Asesoría Jurídica

Art.13°: PARA ser designado Gerente de Ingeniería se requerirá tener título de Ingeniero Civil, Ingeniero Hidráulico o Ingeniero en Recursos Hídricos, con título igual o superior a cinco años expedido por Universidad Pública o Privada.

Para ser designado Gerente de Tierras Fiscales, Suelos y Minería se requerirá tener título de Ingeniero Agrónomo o similar, con título igual o superior a cinco años expedido por Universidad Pública o Privada.

Para ser designado Gerente de Gestión Ambiental, y ante la variedad de disciplinas que abarca dicha área, se requerirá tener título universitario expedido por Universidad Pública o Privada, y acreditar antecedentes comprobables en el ejercicio en la administración pública o en la actividad privada.

Para ser designado Gerente de Gestión Económica se requerirá tener título de Contador Público o Licenciado en Economía, con título igual o superior a cinco años expedido por Universidad Pública o Privada.

A todos los efectos administrativos y legales, la Coordinación de Gestión Administrativa y la Asesoría Jurídica tendrán rango de gerencia de área.

La creación, modificación o supresión de áreas administrativas, departamentos, y/o divisiones deberán ser establecidas por Decreto del Poder Ejecutivo.

Capítulo V Recursos y Patrimonio

Art.14°: EL Instituto Correntino del Agua y del Ambiente dispondrá de los siguientes Recursos:

Los fondos asignados por la Ley anual de presupuestos de la Provincia.

Los provenientes de créditos y recursos para planes, proyectos y programas que otorguen las instituciones públicas, mixtas o privadas, ya sean nacionales, provinciales, municipales o internacionales.

El producto de los derechos, cánones, y tasas establecidas en las leyes las cuales el ICAA es Autoridad de Aplicación y las reglamentaciones que en su marco se dicten.

Art.15°: EL patrimonio del ICAA estará constituido por los bienes muebles e inmuebles y los derechos que por sí adquiriera a cualquier título o que le sean transferidos por terceros.

Art.16°: LAS contrataciones y los aspectos presupuestarios y de rendición de cuentas del ICAA, se regirán por lo dispuesto por la Ley de Contabilidad de la Provincia y sus modificatorias y normas reglamentarias de aplicación.

Art.17°: SIN perjuicio de los informes que pudiere producir a solicitud del P.E., el ICAA deberá elevar a éste, anualmente, dentro de los noventa (90) días de finalizado su ejercicio, una memoria de la gestión realizada. El ICAA se encuentra sujeto a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes y demás organismos que las leyes establezcan como organismo de control de los entes descentralizados, sin perjuicio del funcionamiento de un sistema de auditoría interna.

Capítulo VI

Procedimientos y Recursos Administrativos

Art.18°: EL procedimiento administrativo se regirá por las disposiciones de la Ley N° 3460 y sus modificaciones.

Art.19°: LAS actuaciones ante el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente serán públicas, salvo que por disposición expresa y fundada se resuelva, por un período limitado, que sean de carácter reservado.

Art.20°: TODAS las disposiciones que adopte el ICAA se dictarán previa audiencia de los interesados a cuyo efecto deberá:

Citar y dar traslado de las actuaciones a los afectados actual o potencialmente por la decisión.

Otorgar oportunidad suficiente y adecuada de producción de la prueba que haga a los derechos o intereses de los particulares.

Recabar dictamen jurídico del pertinente órgano de asesoramiento legal.

Art.21°: CUANDO se elaboren normas de carácter general, ellas deberán darse a publicidad antes de su dictado, a fin de que las entidades o personas vinculadas a su objeto puedan expresar sus puntos de vistas ante el ICAA.

Art.22°: LAS decisiones del ICAA serán debidamente motivadas y ante las mismas podrán oponerse los recursos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Corrientes.

Capítulo VII

Disposiciones Transitorias y Finales

Art.23°: HASTA tanto sea designado el Administrador General del organismo, las atribuciones que le confiere la presente Ley serán ejercidas por el Interventor del ICAA.

Art.24°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al R.O. y archívese.